



Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña

INAIGEM

Conste por el presente documento de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" identificada con RUC N° 20166550239, con domicilio legal en la Av. Centenario N° 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, Perú, debidamente representada por su Rector, **Dr. Julio Gregorio Poterico Huamayalli**, identificado con DNI. N° 31674354, de acuerdo a lo expresado en la Resolución Rectoral N° 399 del 2015 del 09 de Junio del 2015, que en adelante se denominará **la UNASAM**; y de la otra parte el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña creado con Ley N° 30286, con RUC N° 20600404262, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo Ing. Nemesio Benjamín Morales Arnao, identificado con DNI N° 08775120, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2015-MINAM que en adelante se denominará , el **INAIGEM**, ; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La UNASAM Es persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huaraz, creada el 24 de Mayo de 1977 mediante Decreto Ley N° 21856 con el objeto de prestar a la sociedad ancashina y nacional, un servicio educativo eficaz y de calidad, impartir educación universitaria para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con mayor amplitud los beneficios de la cultura, contando con Centros de Experimentación y Laboratorios de Investigación Académica y Científica. Tiene la potestad de establecer lazos de cooperación con organizaciones, empresas e instituciones públicas y privadas del Perú y el mundo.

El INAIGEM es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Tiene por finalidad fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montañas. Es la máxima autoridad en investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Decreto Ley N°. 21856 sobre creación y nombre de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- Estatuto y Reglamentos de La UNASAM.
- Ley N° 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 30286, Ley de creación de el INAIGEM
- Estatuto y Reglamentos de el INAIGEM.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre El INAIGEM y La UNASAM a fin de formalizar su intención de trabajar en forma conjunta, para el mejoramiento de la calidad de la educación y de la investigación científica en beneficio de la comunidad en general.





Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la
Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y el
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y
Ecosistemas de Montaña

INAIGEM

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

1. La cooperación materia del presente Convenio marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, los mismos que serán elaborados de conformidad con las normas legales aplicables y en el marco de los objetivos institucionales.
2. En los Convenios Específicos se precisará la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización; de conformidad con las normas legales aplicables y previa evaluación de la viabilidad económica.
3. En caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Contrato Marco, y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva; salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

De INAIGEM:

- a. Propiciar el fortalecimiento de capacidades de La UNASAM, en materia de investigación científica facilitando el acceso a la información que se genere en aspectos relacionados con los glaciares, ecosistemas de montaña y cambios climáticos.
- b. Fomentar la difusión de los resultados de la investigación científica en las redes de investigación e información de El INAIGEM y la UNASAM.
- c. Brindar asistencia técnica a La UNASAM en la formulación de sus políticas de investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.
- d. Emitir y publicar periódicamente los resultados de la investigación sobre los cambios climáticos acorde a lo que se establezca como objetivo en cada convenio específico.
- e. Contribuir en la formación de los estudiantes de áreas afines, mediante prácticas, pasantías y Tesis de Grado; en temas relacionados con los Glaciares, Ecosistemas de Montaña y Cambios climáticos.

De La UNASAM:

- a. Brindar facilidades para que El INAIGEM haga uso de su infraestructura técnica y equipos técnicos con fines de carácter científico.
- b. Participar en las redes de investigación en glaciares y ecosistemas de montaña que promueva El INAIGEM
- c. Cooperar en actividades orientadas al estudio, investigación y monitoreo para el fortalecimiento de la gestión ambiental.
- d. Participar en reuniones de trabajo convocadas por El INAIGEM, en aspectos relacionados a la investigación en glaciares y ecosistemas de montaña.
- e. Facilitar y propiciar la participación de los estudiantes y profesores para que integren en la investigación de temas afines.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero a las partes. De ser el caso, los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades en el marco del presente convenio de cooperación interinstitucional, serán asumidos por las entidades acorde a lo



que se establezca en cada uno de los convenios específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción, y tendrá una duración de cinco (05) años.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL CONVENIO

El Comité de Coordinación del Convenio estará constituido por el Rector de la UNASAM y por la Dirección del Instituto de Investigación o por los representantes que ambos designen mediante documento oficial. Asimismo, en el INAIGEM estará constituido por la Dirección General de Información y Gestión del Conocimiento.

Son funciones específicas del Comité de Coordinación:

1. Llevar adelante las gestiones para lograr los objetivos del presente Convenio.
2. Evaluar semestralmente las acciones, los alcances, los impactos y el cumplimiento del Convenio incorporando enmiendas a que hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente convenio deberá ser realizada mediante un adenda en el que deberá constar por escrito, bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. El Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b. El mandato legal expreso.
- c. El caso fortuito o la fuerza mayor que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- e. La aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de ofertas, pagos, remuneración, ventaja o similares, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente Convenio Marco.
- f. La transferencia total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Marco a favor de terceros.
- g. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco imputable a cualquiera de las partes.
- h. Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, manifestando su decisión.

2. Si una de las partes considera que no se está cumpliendo con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco deberá cursar, a la otra parte, una comunicación indicando la(s) cláusula(s) incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días hábiles, ni mayor de treinta (30) días hábiles, para que regularice el cumplimiento asumido. Vencido ese plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco, automáticamente.



Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña

INAIGEM

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. Con ese espíritu, resolverán, mediante la práctica del diálogo amistoso directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO

1. Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
2. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en tres (03) ejemplares originales de igual valor.

Dr. Julio Gregorio Poterico Huamayalli
Rector de la UNASAM

Lugar: HUMAZ

Fecha: 15/07/2015

Ing. Nemesio Benjamín Morales Arnao
Presidente Ejecutivo INAIGEM

Lugar: HUMAZ

Fecha: 15/07/2015

